

RV: NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION EXP. 2016 - 00218

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 8:07

Para: Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Maria Molano Moran <amolanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ginna Milena Guerrero Lozano <gguerrel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Impulso procesal

Cordial Saludo,



JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PISO 17
EDIFICIO NEMQUETEBA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Cesar Eduardo Araque Garcia <Cesar.Araque@segurosdelestado.com>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 20:19

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION EXP. 2016 - 00218

Señor

JUZGADO 41 LABORAL DEL CICUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN NO: 2016-00218
DEMANDANTE: ISABEL SALAS RAMOS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CESAR EDUARDO ARAQUE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1033757145 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 284.150 del C. S. de la J. Abogado de la Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales de Seguros Del Estado S. A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá identificada con Nit. 860.009.578-6, por medio del presente correo me permito

anexar escrito de nulidad por indebida notificación, junto con sus anexos.

Cordialmente.



Cesar Eduardo Araque Garcia
Abogado - Gerencia Juridica y de Asuntos
Legales
Oficina Principal



Cesar.Araque@segurosdelestado.com



Calle 94 A # 11 A - 50 - Bogotá (Bogotá D.C)



3506339794



www.segurosdelestado.com



Piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

Señor

JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN NO: 2016-00218
DEMANDANTE: ISABEL SALAS RAMOS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CESAR EDUARDO ARAQUE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.757.145 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.150 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S. A. sociedad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860.009.578-6, según poder otorgado por el **Dr. CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, concurro respetuosamente a su Despacho con el fin de solicitar que proceda usted a efectuar la siguiente declaración:

PRIMERO: Declarar la Nulidad del presente proceso a partir del auto del 15 de Julio de 2021 por medio del cual el despacho procede a designar curador ad - litem de la llamada en garantía Seguros del Estado, y se proceda a dar cumplimiento al artículo 29 de Código de Procedimiento Laboral y al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que el auto mencionado violó el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 incurriendo en la causal de nulidad contenida en el número 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso aplicable en el procedimiento laboral por la integración procesal que dispone el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

Para efectos de lo anterior, me permito fundamentar la anterior petición de la siguiente manera:

1. El día 01/09/2017 el Juzgado 16 Laboral del Circuito admitió el llamamiento en garantía realizado a Seguros del Estado S. A. y ordenó a la parte llamante notificar a mi representada de conformidad con los artículos 29, 41 y 74 del C.P. T.
2. El Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del 02/10/2018 requirió al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que realizara la notificación a Seguros del Estado S. A. dentro de los 30 días siguientes a dicha providencia, so pena de tener por desistido.
3. El Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del 17/07/2019 requirió al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que realizara la notificación a Seguros del Estado S. A. dentro de los 05 días siguientes a dicha providencia, dado que el citatorio enviado tenía errada la fecha de la providencia.
4. El Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del día 15/03/2021 No repone el auto del 18/02/2020 y Requiere al FNA para que para que de cumplimiento al auto del 18/02/2020 y Notifique y Corra traslado a la llamada en garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 enviando el

escrito de la demanda, el llamamiento en garantía, anexos y dicha providencia, al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com.

5. El Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del día 15/03/2021 dispone lo siguiente:

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que este Despacho que por medio de Auto del 15 de marzo del año en curso (Fl.784) requirió al apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que aportará la notificación realizada a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo cual el profesional del derecho procedió a aportar constancia de envío de las notificaciones correspondientes a los artículos 291 y 291 del CGP. Al respecto y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que efectivamente se envió a la dirección que aparece en el Certificado de existencia y representación de la sociedad y que la misma fue entregada, como se puede ver a folios 789 a 793 del plenario.

Como consecuencia de lo anterior y, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, se **DESIGNA** como curador ad-litem de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con quien se continuará el proceso, al Doctor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.028.576 y TP 83.960 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., Doctor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico ivanribon27@gmail.com. Se advierte al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

6. El día 17/07/2021 como abogado de la Gerencia Jurídica de Seguros del Estado solicité al despacho que se enviara copia digitalizada del expediente y/o se concediera acceso al link del mismo ya sea a mi correo electrónico cesar.araque@segurosdelestado.com o siquiera al correo electrónico al cual se ordenó la notificación juridico@segurosdelestado.com.
7. El día 12/08/2021 solicité nuevamente al despacho que se enviara copia digitalizada del expediente y/o se concediera acceso al link del mismo ya sea a mi correo electrónico cesar.araque@segurosdelestado.com o siquiera al correo electrónico al cual se ordenó la notificación juridico@segurosdelestado.com, anexando el poder a mi otorgado por Seguros del Estado S. A.
8. No hubo respuesta alguna por parte del despacho.
9. El día 23/08/2021 solicité nuevamente al despacho ue se enviara copia digitalizada del expediente y/o se concediera acceso al link del mismo ya sea a mi correo electrónico cesar.araque@segurosdelestado.com o siquiera al correo electrónico al cual se ordenó la notificación juridico@segurosdelestado.com, anexando el poder a mi otorgado por Seguros del Estado S. A.
10. El despacho contestó en los siguientes términos:



**SEGUROS
DEL
ESTADO**

Edificio Seguros Del Estado
Carrera 11 # 90 - 20
Bogotá, D.C., Colombia
Tel. (57-1) 307 82 88
www.segurosdelestado.com



Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

<j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 9:36

Para: Cesar Eduardo Araque Garcia

Bogotá, 24 de agosto de 2021

Conforme al asunto de la referencia, me permito indicarle que el proceso fue remitido al plan de digitalización designado por la rama judicial el día 12 de agosto de 2021. Una vez sea devuelto el archivo físico y digital, se remitirá el respectivo expediente digital. Estas novedades (tanto el envío como el regreso del expediente) son registrados en el sistema Siglo XXI.

Cordial Saludo,

11. El artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 dispone:

“Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. **En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis**”.* (Resaltado fuera del texto)

El artículo 29 señalado, prevé dos hipótesis, una, cuando se desconoce la residencia del demandado, caso en el cual, el demandante al presentar la demanda jurará ante el Juez que la ignora, y, la otra, cuando el demandado se oculta. En uno y otro caso, la norma prevé, a fin de garantizar la defensa de los intereses del demandado, el nombramiento de un curador para la litis y el emplazamiento del demandado de conformidad con lo dispuesto, en el mismo artículo 29, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil (Vigente para la época de los hechos) que señalan:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se

considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315". (Resaltado fuera del texto)

Por lo tanto en el proceso laboral NO existe la notificación por aviso señalada en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, y así lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 17 de abril de 2012 radicación 41927 Magistrado Ponente; Dr Luis Gabriel Miralda Bulevas:

“Dado que, mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral --salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem (...) siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil”.

12. El despacho en auto del día 15/03/2021 (el cual fue previamente citado) profiere una decisión violatoria del artículo 29 Código de Procedimiento Laboral, uno por que indica claramente ello en el auto y además, porque el artículo dispone que en el aviso se debía informar al demandado, en este caso a Seguros del Estado S.A., su deber de concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y en caso de no comparecer se le designará un curador para la litis, lo que no sucedió. Además, por que las citaciones que han llegado a seguros del Estado tienen datos diferentes a los del proceso y porque en la última citación allegada, se denotan datos diferentes a los del despacho que profiere la decisión de nombrar un curador, sin que para esa fecha se halla notificado a Seguros del Estado

En conclusión, la notificación a Seguros del Estado del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía no se practicó en legal forma, lo que configura la nulidad comprendida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

13. De igual manera, es sabido que luego de las circunstancias extraordinarias originadas por la emergencia sanitaria a causa del Covid – 19, se expidió el Decreto 806 de 2020 en donde se dispone que la notificación personal se realizará por medio de correo electrónico, así en los siguientes términos:

***Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

14. El despacho requirió al FNA para que notificara a Seguros del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, el llamamiento en garantía anexos y esta providencia, al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, tal como se puede observar en la plataforma de rama judicial, único medio de conocimiento del proceso, dado que Seguros del Estado, no ha sido notificado ni ha tenido acceso al expediente:

2021-03-15	Fijación estado	Actuación registrada el 15/03/2021 a las 16:47:34.	2021-03-16	2021-03-16	2021-03-15
2021-03-15	Auto Avoca Conocimiento	Avoca conocimiento; NO REPONE la decisión y REQUIERE al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que dé cumplimiento al auto del 18 de febrero de 2020 NOTIFIQUE y CORRA TRASLADO a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, el llamamiento en garantía anexos y esta providencia, al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com ; cual SE TIENE POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía aportado por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA			2021-03-15

15. La parte demandante no cumplió con dicho requerimiento en ningún momento, así que ni notificó a seguros del Estado de conformidad con el artículo 29 del C. P. T. ni de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

16. Aun existiendo esta irregularidad por parte de su Despacho, esta Aseguradora en múltiples ocasiones solicitó que se notificara a vía electrónica al correo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal juridico@segurosdelestado.com, habida cuenta que no se tiene con acceso al expediente y que no fuimos debidamente notificados de conformidad con el artículo 29 del C. P. T ni con el Decreto 806 de 2020

17. Hoy Seguros del Estado no ha tenido acceso al expediente, ni conoce la totalidad de las piezas procesales, ni el contenido de la demanda, ni el llamamiento en garantía, por lo cual no nos consta que documentos reposan en el mismo.
18. El proceso y en especial el auto objeto de censura están viciados de nulidad toda vez que contraviene lo establecido en el artículo 29 del C. P. T. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 incurriendo en la causal de nulidad contenida en el número 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, debiendo el Despacho reconocer que a esta aseguradora no se le ha notificado y por ende no puede proceder a la contestación de la demanda.
19. Debe tenerse en cuenta igualmente, que los términos de notificación deben contarse, desde el momento en que seguros del Estado sea notificada o tenga efectivo acceso al expediente.

Pruebas:

1. Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.
2. Solicito que se tenga como prueba documental electrónica, los correos anexos al presente escrito que se adjuntan en correo por medio del cual se envíe la presente, con el fin de mantener de la autenticidad de estos en virtud de lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, los cuales corresponden a los siguientes:
 - a. Correo enviado el día 12/07/2021, solicitando notificación personal y acceso al expediente al correo electrónico de la compañía dispuesto en el certificado de existencia y representación legal juridico@segurosdelestado.com
 - b. Correo Electrónico enviado el 12/08/2021 solicitando notificación personal y acceso al expediente al correo electrónico de la compañía dispuesto en el certificado de existencia y representación legal juridico@segurosdelestado.com y a cesar.araque@segurosdelestado.com
 - c. Correo Electrónico enviado el 23/08/202, solicitando notificación personal y acceso al expediente al correo electrónico de la compañía dispuesto en el certificado de existencia y representación legal juridico@segurosdelestado.com y a cesar.araque@segurosdelestado.com

Anexos:

Me permito anexar poder a mí favor debidamente otorgado.

Proceso y competencia:

A la presente solicitud debe dársele el trámite señalado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Notificaciones:

Para efectos del presente proceso, y de conformidad con artículo 3 del decreto 806 de 2020, téngase como dirección de notificación de la parte demandada el correo electrónico: cesar.araque@segurosdelestado.com

Petición Adicional.



Edificio Seguros Del Estado
Carrera 11 # 90 - 20
Bogotá, D.C., Colombia
Tel. (57-1) 307 82 88
www.segurosdelestado.com

De la manera más respetuosa, solicito a su señoría, que se sirva aplazar cualquier audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. hasta y tanto no se resuelva la presente solicitud. De igual manera, solicito que en el menor tiempo posible me sea remitido el expediente digital o link del mismo para efectos de conocer el proceso y su estado y poder defender debidamente los intereses de mi representada.

Del señor Juez

CESAR EDUARDO ARAQUE GARCIA
C.C. No. 1033757145 de Bogotá
T.P. No. 284.150 del C.S. de la J.